RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión 2017-00105

En atención a las solicitudes obrantes en los numerales 79 – 80 y 82 - 83 de la presente encuadernación, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, para que informen el trámite dado al oficio No. 0991 de fecha 29 de marzo de 2023, el cual fue radicado vía correo electrónico el día 12 de abril de 2023.

Ofíciese anexando copia del oficio radicado en la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713eb906d92fab1415d6b673070b1d7d78f9e13a6fd564ee71d6edce1c6088b7**
Documento generado en 27/08/2023 09:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-01315

En atención a la petición adosada en los numerales 03 – 04, 05 – 06 y 11 - 12, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso señalado en auto del día 19 de febrero de 2020 (No. 62) ha finalizado, el Despacho ordena la **REANUDACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

TERCERO: TENER como ejecutante al **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** respecto de la obligación referida.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** quien actuaba como apoderado judicial del cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8792c0c1a1b6c87a19c05455c53355d0379ba5cdd71cf9328de90ce91270184**

Documento generado en 27/08/2023 09:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01315

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 28 de julio de 2023 que obra a folio 13 - 14 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANGEL RENE CARVAJAL LARROTA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479e1ba75a70354192dcbc8c838af1a91e73781c6e3e708ade38246d2d4b4863**

Documento generado en 27/08/2023 09:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02079

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **JAIME MARTÍNEZ CORREAL y SUSANA ODILIA FIGUEREDO**, se notificaron personalmente en el asunto de la referencia a través de *Curador Ad Litem*, quien contestó la demanda y propuso excepciones (No. 43 - 44).

Integrado el contradictorio, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de meritó propuestas por la parte demandada, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso. (Folios 49 – 84 C. 01 y No. 43 – 44)

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a0cb0103d27049eea47ee500ffd675df33928fab82d480084c87e0fa2b4372**
Documento generado en 27/08/2023 09:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACION DE DEMANDA 110014003068 – 2019 02079- 00

Maria Paula Hoyos Cardona <paulahoyos1997@gmail.com>

Vie 12/05/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

Señor,
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003068 – **2019 02079-** 00
DEMANDANTE: German Becerra Jiménez
DEMANDADO: Jaime Martínez Correal – Susana Odila Figueredo

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA PAULA HOYOS CARDONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.232.397 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 355646 del C.S.J, obrando en condición de curador Ad Honorem de **JAIME MARTÍNEZ CORREAL,** identificado con cédula de ciudadanía No 4.963.339 y **SUSANA ODILA FIGUEREDO** identificada con cédula de ciudadanía No 21.236.604, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos

Atentamente

MARIA PAULA HOYOS

Señor,
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003068 – **2019 02079-** 00
DEMANDANTE: German Becerra Jiménez
DEMANDADO: Jaime Martínez Correal – Susana Odila Figueredo

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

MARIA PAULA HOYOS CARDONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.232.397 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 355646 del C.S.J, obrando en condición de curador Ad Honorem de **JAIME MARTINEZ CORREAL,** identificado con cedula de ciudadanía No 4.963.339 y **SUSANA ODILA FIGUEREDO** identificada con cedula de ciudadanía No 21.236.604, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, el canon de arrendamiento debía ser pagado los días 15 de cada mes, día en que se realizó la celebración del contrato de arrendamiento y entrega del apartamento (15 de enero de 2019)

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, debido a que los demandados no deben dichas sumas de dinero

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, los cánones de arrendamiento se pagaron en las fechas estipuladas, cumpliéndose con la obligación pactada desde el inicio del contrato, de igual manera, **NO ES CIERTO**, que se deba canon de arrendamiento por el mes de marzo del 2020, debido a que, el apartamento se desocupo y se entrego el 15 de febrero de 2020

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a las pretensiones del demandante, puesto que los demandados no adeudan la suma que se pretende cobrar dentro del presente proceso ejecutivo por parte del demandante, ya que, las mismas fueron canceladas en las oportunidades correspondiente, de igual manera, el demandante carece de asidero probatorio y legal al no demostrar que los demandados deben la suma pretendida.

Agregando a lo anterior, no existe coherencia al argumentar en la reforma de la demanda, que los demandados deben mayor cantidad de meses, a la presentada en la demanda principal. Por tal razón, no se encuentra argumento suficiente, por la cual el demandante cedió a que los demandados ocuparan el apartamento por más tiempo del estipulado en el contrato inicial de arrendamiento, sabiéndose que el mismo se cumplía para el mes de enero de 2020, y teniendo la capacidad de desalojar a los demandados en la fecha correspondiente, es decir, en el mes de enero, fecha en la que se cumplió el contrato de arrendamiento.

Dado lo anterior, solicito se declare NO probado, el cobro total que solicita el demandante, y se absuelva a los demandados.

En representación como curador Ad Litem de los demandados, se formulan las siguientes excepciones de mérito, todas ellas derivadas del contrato de arrendamiento que dio origen a la presente discusión.

EXCEPCIONES DE MERITO

- COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandante pretende realizar cobro de cánones de arrendamiento no debidos, ya que, los demandados, realizaron los pagos correspondientes en las fechas estipuladas entre las partes.

Cabe destacar que dicho cobro carece de respaldo legal, puesto que los demandados, NO ADEUDAN la suma de dinero que se pretende cobrar dentro del presente proceso ejecutivo, por cuanto los demandados realizaron los pagos de los cánones de manera cumplida y total.

De igual manera, el demandante no logra demostrar de manera eficiente el cobro realizado al demandado de los meses que dice adeudar por parte de los mismos, en las fechas correspondientes al cobro del mismos, por lo cual, no se puede demostrar que los demandados realmente adeudan dicha cantidad de dinero.

Por lo anterior solicito absolver a los demandados de los cobros que realiza en la presente demanda.

- TEMERIDAD O MALA FE

El demandante pretende realizar el cobro de meses de arrendamiento inexistentes, a razón que los demandados realizaron los pagos oportunamente y una vez vencido el contrato de arrendamiento, los demandados decidieron desocupar la propiedad, quedando al día con la obligación de realizar los pagos correspondientes a los demandados

Al solicitar pagos de meses de arrendamiento en donde los demandados no ocuparon la propiedad, el demandante esta obrando de mala fe, debido que, desea realizar un cobro adicional el cual carece de prueba, debido a que el contrato de arrendamiento se firmo y se pacto hasta el 14 de enero de 2020, por lo anterior, los meses adicionales que desea cobrar el demandante carecen de prueba y de fundamento.

Por lo anterior, el demandante esta obrando en el proceso de mala fe, al cobrar meses de arrendamiento que los demandados, si bien ya realizaron el pago correspondiente, o en su defecto no ocuparon la propiedad, por lo tanto, el demandante no tiene fundamento probatorio para realizar el cobro respectivo.

El demandante al obrar de mala fe o temeridad, se puede advertir que esta actuando procesalmente irrazonable y contra lo debido, atacando valores morales del demandado el cual se encuentra en la obligación de defenderse. El demandante al realizar la presente demanda contra el demandado, esta incurriendo en temeridad, toda vez que, no logra obtener un fundamento probatorio o jurídico frente a los hechos de la demanda, por lo tanto, carece de razón suficiente para exigir tal pago, abusando de la jurisdicción con el fin de obtener un pago inexistente.

Por lo anterior, solicito que se declare la mala fe del demandante, y se absuelva a los demandados

- FALTA DE FUNDAMENTO PROBATORIO

El demandante no está en el derecho de realizar el cobro, por lo cual, no logra demostrar que los demandados realmente tengan esta deuda con el demandante, por lo anterior solicito al juzgado que se declare como no probada la deuda a la que se refiere el demandante, y se absuelva a los demandados.

PETICIONES

DECLARAR probadas las excepciones de merito propuestas con sus efectos consiguientes

CONDENAR al pago de costas y agencias del presente proceso al demandante

ALBOLVER de las pretensiones de la demanda a los demandados

PRUEBAS

Contrato de arrendamiento, presentado por el demandante.

NOTIFICACIONES

Curador Ad litem, MARIA PAULA HOYOS, al correo electrónico paulahoyos1997@gmail.com

Atentamente,

MARIA PAULA HOYOS CARDONA
C.C 1.010.232.397 de Bogotá
T.P 355646 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00871

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 08 de agosto de 2023, que obra a numerales 28 a 29 del cuaderno cautelar, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR al pagador de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que informe el trámite dado al Oficio 0160 del 21 de enero de 2022, que le fuera radicado el 07 de febrero de 2022. Ofíciese anexando copia del numeral 04 del encuadernado cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed11f8cfdf39e1df21879a430e93f20eec7bb2e39741aab93fd37de80f80404**

Documento generado en 27/08/2023 09:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01190

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que se ha llevado a cabo un acuerdo de pago entre el demandante y la ejecutada y previo a continuar con el trámite del proceso, encuentra preciso el despacho requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, indiquen si es su deseo que el proceso sea suspendido.

En caso afirmativo, deberá ajustar su petición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo con la parte demandada y determinando hasta cuando requieren la suspensión.

Lo previo so pena de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a112f81b26cfa4f1aa619c3bc96965df4f0c8a5f9b5451778943d7b8ba8814c**

Documento generado en 27/08/2023 09:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00763**

En atención al escrito obrante en el numeral 19 - 20 de la presente encuadernación, presentado de común acuerdo por los extremos de la Litis, el despacho,

RESUELVE

UNICO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., se ordena **SUSPENDER** el presente proceso hasta el 08 de septiembre de 2023.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio conforme a lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a67ff8cc1bc70e7011a7a4c475128319b6ed2215dd85c018084ec3d91558d88**
Documento generado en 27/08/2023 09:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Singular No. 2022-00822

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

1. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **LUIS HERVEY SÁNCHEZ ÁVILA**.

2. Para el efecto, nómbrese al abogado **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO**[1] quien se ubica en el Correo electrónico: **notificacionessanas@gmail.com**

Se asignan como gastos la suma de $50.000,oo, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En

[1] TP 338407

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763ab45779452983c7d7ef0cfe881b135d2dd9906e03b6dc79b69bd777e7ab68**
Documento generado en 27/08/2023 09:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2022-00933
DEMANDANTE **:** ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES
DEMANDADO **:** CARMEN ELISA PINEDA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que **CARMEN ELISA PINEDA SÁNCHEZ** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARMEN ELISA PINEDA SÁNCHEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré sin número visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 19 de agosto de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$700.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e64589adc7822bbea239c7d0fee0b15ee32353196b438374bddce8b8d701736**
Documento generado en 27/08/2023 09:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2022-01535

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **NUEVA EPS**, para que se sirvan informar a este Despacho cuales son los medios de comunicación y notificación del demandado **VIDAL OSPINA DIEGO FELIPE.**

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d1c0e9833a64f90629df9f8b949d83c5882a39b0223eebc058da8900a9afab**

Documento generado en 27/08/2023 09:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00026**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **CARLOS EDUARDO MENDEZ ARIAS y ANA ISABEL PUERTAS TEJEDOR**, fueron notificados conforme a lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta que, al momento de la notificación, el proceso se encontraba al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar y/o presentar excepciones.

Por otra parte, en atención al escrito obrante en el numeral 06 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb426184bfbdc2547792dfb8bf79fa1af8a8db63bac777fbdec5d4694f4c45**

Documento generado en 27/08/2023 09:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00174

Respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en escrito allegado el 10 de agosto de 2023 visto en el numeral 25, el Juzgado previo a resolver lo que en derecho corresponda **REQUIERE** a la memorialista para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue la solicitud de terminación y entrega de dineros de manera coadyuvada con el demandado **CESAR ARTURO RODRIGUEZ COLLO** junto con la respectiva presentación personal y especificando el valor que ésta autoriza entregar, pues de acuerdo con el reporte de títulos obrante en el numeral 26, los dineros obrantes a órdenes del proceso le fueron descontados a este último.

Lo previo so pena de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5488230a26b5ab6b74e7ad1c6cc9c9069c8c51d21e5eb0f6459ea521ebb12ba**
Documento generado en 27/08/2023 09:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2023-00270
DEMANDANTE **:** CARMIS S.A.S
DEMANDADO **:** CARLOS ALBERTO AVELLANEDA ARISTIZABAL

Teniendo en cuenta que **CARLOS ALBERTO AVELLANEDA ARISTIZABAL** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, la **CARMIS S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO AVELLANEDA ARISTIZABAL**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré sin número visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 13 de marzo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.200.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815faddbab43c746d568f12862152905c1f36bb9c463ffd127e7b5a836ca0650**
Documento generado en 27/08/2023 09:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-00785

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230078500 promovido por DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. contra BIKES JC S.A.S. y CARLOS JAVIER JIMENEZ BETANCOURT

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,11Notificacionley2213	$	22.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	650.000,00
TOTAL		**$**	**672.000,00**

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd193def4024b19d898e6ce4bdf0133884e92d1d7da13b99639835cc0837d3a4**

Documento generado en 27/08/2023 09:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00925

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por las partes obrantes a folios 06-08 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **WHENDY PATRICIA MORENO URICOECHEA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

CUARTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE ,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b2427ea663a507215c5d9453f4d0c550bcd600038bd1c15e0dce910bc92db**
Documento generado en 27/08/2023 09:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00955

En vista de la documental visible en el numeral 06 de este cuaderno, y por reunir los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G. del P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada del actor.

En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MINIMA CUANTIA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NACIONAL RENT CAR LTDA, LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA, MARÍA VICTORIA CANTOR DE GARRIDO, CLAUDIA YANETH GARRIDO CANTOR, CARLOS ALBERTO GARRIDO CANTOR Y RICARDO GARRIDO CANTOR** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **$24.380.966,oo** M/Cte. por concepto de la sumatoria de cinco (05) cánones causados desde el mes de enero de 2023 a mayo de 2023 contenidos en el contrato de leasing No. 001-03-0001006671 que allegó como base de recaudo.

2. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante el proceso hasta que se realice el pago total de la obligación o se efectué la restitución material del bien objeto del contrato.

3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones causados.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **139**, hoy **22 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195a9a9568bedaa05517a40e16a14982155efd26501e783c950aca3d5a1b1f90**

Documento generado en 27/08/2023 09:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00955

En atención al escrito obrante en el numeral 08 de la presente encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena:

Por secretaria, **PROCEDER A NOTIFICAR PERSONALMENTE** el mandamiento de pago al señor CARLOS ALBERTO GARRIDO CANTOR, en el correo electrónico del cual proviene la comunicación visible en el numeral 08, es decir mercadeo@garrimotor.com.

Vencido el termino dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, secretaria proceda a contabilizar el término correspondiente para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a4cf9b1dd3b098a3230949eabfac0cbdb6f65600abdaba283934b161237d1d**
Documento generado en 27/08/2023 09:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-01186

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 28 de julio de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b506831ff5fc0047be5fa6eb809a9b67e5f67240eb543b3342785a67557a709c**

Documento generado en 27/08/2023 09:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-01216

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 01 de agosto de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aab1cab887bebca74fa5020ca5d414c7e6862efa5c076d281a0d1c8256f7e2**

Documento generado en 27/08/2023 09:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2023-01220

En vista del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visto a numeral 14 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso y revisando las facultades conferidas en el poder al abogado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CARLOS LARRY REYES GONZÁLEZ** contra **JAVIER ENRIQUE RAMIREZ MENDEZ.**

2-**DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3.**-** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

4.**-** Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf0d8145ba91af4d310b95d2828b79a41789544d5936871f1010e7ce6b90377**

Documento generado en 27/08/2023 09:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01379**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **YEISSON ALFONSO GONZALEZ SEGURA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No 190800664070

1. Por la suma de **$7.186.730,00** M/Cte., por concepto del capital de las cuotas adeudadas desde la 03 hasta la 18, cuotas en mora contenidas en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral de cada cuota, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$688.718,00** M/Cte., por concepto intereses corrientes de cada cuota contenido en el titulo valor.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **CONSTANZA ESCOBAR BARINAS,** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4687e8fab63b169ed06d5abf9270f406d7f68c2bd4cd465d6a64559d815e125**
Documento generado en 27/08/2023 09:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01381

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Indique el domicilio de los demandados.

2. ANEXE prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el Artículo 384 del C.G.P

3. IDENTIFIQUE de manera clara los linderos del bien inmueble objeto de restitución.

4. Indique el valor del canon de arrendamiento desde el inicio de la relación contractual y con sus reajustes año por año e igualmente discrimine los cánones de arrendamiento que corresponde a los $18’000.000,oo que se dice se adeudan por ese concepto.

5. Dirija la demanda únicamente contra quien tenga la calidad de arrendatario.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad6e65c754ec30ada57e0f88138f1505e7c86529de09d5fda898d31986c55e2**

Documento generado en 27/08/2023 09:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01383

Revisadas las presentes diligencias, resulta claro que deberá negarse el mandamiento de pago en el presente asunto, toda vez que revisado el expediente virtual, se tiene que el documento presentado como base para la ejecución, no cumple con el requisito consagrado en el Num. 1 del artículo 709 del Código de Comercio, al no contener una suma determinada dinero.

Por lo anterior, se niega el mandamiento de pago y se ordena entregar la demanda y sus anexos a quien la aportó, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927774d7cde29807eb8f82921bea838ca1229c03ab80f29519bd8391911a1a87**
Documento generado en 27/08/2023 09:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01393**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SAMRT TRAINNING SOCIETY S.A.S.** contra **LAURA NICOL MARTINEZ RUIZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ CAL-2022021723

1. Por la suma de **$4.525.800,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **KELLY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ,** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**144**, hoy **29 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064325d83488e4be20adcef35d9aae622898131ff078f09441826358bbcd3134**
Documento generado en 27/08/2023 09:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica